

Expediente	Empresa/Localización	Inversión	Subvención	Empleo
	ZONA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA DE ANDALUCÍA			
	<i>Provincia de Cádiz</i>			
CA/0030/P08	«Internacional de Conservas Cárnicas, S. A.», Cádiz	2.744.298.000	795.846.420	371

11875 *RESOLUCION de 22 de mayo de 1989, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se autoriza la emisión de obligaciones simples por parte del Banco Europeo de Inversiones.*

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.º, 1, de la Orden de 3 de febrero de 1987 sobre emisión, negociación y cotización en España de valores denominados en pesetas, emitidos por Organismos Internacionales de los que España sea miembro, y vista la documentación presentada por el Banco Europeo de Inversiones, he resuelto:

Primero.—Autorizar al Banco Europeo de Inversiones la realización de una emisión de obligaciones simples, por un importe de 10.000 millones de pesetas.

Segundo.—Características de las obligaciones:

2.1 Las obligaciones, numeradas del 1 al 100.000 inclusive, serán al portador, el valor nominal de cada una de las obligaciones será de 100.000 pesetas.

2.2 El precio de emisión será el 100 por 100 del valor nominal de las obligaciones.

2.3 El tipo de interés nominal será fijo del 12,20 por 100 bruto anual, pagadero por anualidades vencidas.

2.4 La amortización de los títulos se producirá a los cinco años de la fecha de cierre del periodo de suscripción, sin posibilidad de amortización anticipada. El precio de reembolso será el 100 por 100 del valor nominal de las obligaciones.

Tercero.—El periodo de suscripción pública se iniciará diez días después de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado». Dicho periodo de suscripción se prolongará durante veinte días.

Cuarto.—Se autoriza la libre cotización, negociación y circulación en España de los valores a que se refiere la presente Resolución.

Quinto.—Estas obligaciones tendrán la consideración de efectos públicos en cuanto a su admisión a cotización oficial en Bolsa.

Asimismo, dichos valores podrán ser incluidos en el sistema de liquidación y compensación de operaciones en Bolsa y depósito de valores mobiliarios, previsto en el Decreto 1128/1974, de 25 de abril.

Sexto.—La adquisición por inversores españoles de estos valores tendrá la consideración de inversión exterior, siéndole de aplicación el Real Decreto 2374/1986, de 7 de noviembre.

En defecto de lo previsto en la presente Resolución, será de aplicación lo establecido en la Orden de 3 de febrero de 1987, del Ministerio de Economía y Hacienda, y demás legislación aplicable.

Madrid, 22 de mayo de 1989.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

11876 *ORDEN de 31 de marzo de 1989 por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la denominada Fundación «Carolina Rodríguez», de León.*

Visto el expediente por el que se solicita el reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas de la denominada Fundación «Carolina Rodríguez», instituida en León y domicilio en el paseo de la Facultad 7, 2.º A, y

Resultando que por don Mariano Rodríguez Rodríguez, que falleció en León el día 1 de mayo de 1984, en su testamento otorgado el 16 de abril de 1984 ante el Notario de León don Julio García Merino, se creó una Institución de carácter particular que habría de girar bajo la denominación de Fundación «Carolina Rodríguez» y cuya constitución definitiva encomendó a sus albaceas o a las personas que designó como miembros de su Patronato, instituyéndola heredera de sus bienes;

Resultando que por don Juan Manuel Nieto Nafria, Rector Magnífico de la Universidad de León, se ha presentado ante el Ministerio de Educación y Ciencia, con fecha 12 de enero de 1988, escrito en solicitud de que sea reconocida, clasificada e inscrita en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la Fundación «Carolina Rodríguez», instituida en León por don Mariano Rodríguez Rodríguez en el testamento otorgado ante el Notario de dicha ciudad don Julio Antonio García Merino;

Resultando que entre los documentos aportados al expediente por el peticionario obran la copia de la escritura de constitución de la Fundación, Estatutos, justificante de presentación a liquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, así como copia de escritura complementaria de la anterior, relativa a la modificación de los artículos 3, 10 y 15 otorgada ante el Notario de León don Julio Antonio García Merino el día 3 de febrero de 1989;

Resultando que los fines primordiales reflejados en el artículo 6 de sus Estatutos son «el establecimiento de premios para trabajos científicos, de historia, cultura o investigación referentes a León y su provincia o que se realicen en la Universidad de León, cualquiera que sea su objeto»;

Resultando que la dotación inicial adscrita a la Fundación, según se recoge en el testamento otorgado ante el Notario de León don Julio Antonio García Merino el día 10 de abril de 1984 por don Mariano Rodríguez Rodríguez es de 4.926.236 pesetas (cuatro millones novecientas veintiséis mil doscientas treinta y seis pesetas), integrada por 600 participaciones sociales de 1.000 pesetas de valor cada una, de la Compañía mercantil de responsabilidad limitada «Carbones San Isidro y María, Sociedad Limitada»; por los cuatro inmuebles descritos en el testamento del fundador con los números 2, 3, 4 y 5, valorados en 2.480.000 pesetas, y por las fincas rústicas valoradas en 1.846.236 pesetas; y que el domicilio queda fijado en el paseo de la Facultad 7, 2.º A;

Resultando que el gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato integrado por las siguientes personas: el Rector Magnífico de la Universidad de León, el señor Obispo de León, el señor Abad de la Colegiata de San Isidoro, de León; el señor Párroco o encargado de la parroquia de San Marcelo, de León; don Florentino Argüello Sierra, don Francisco Fernández Calvo, don Alvaro Bengoa Aisa, doña María Luisa Alonso Bengoa, doña María del Carmen Redondo Oliver, don Eugenio de Mata Espeso, un Vocal designado por la Real Academia de Medicina de Asturias y León, un Vocal designado por el Colegio Oficial de Médicos de León, un Vocal designado por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, el Decano de la Facultad de Filosofía y Letras o de Derecho de la Universidad de León, el Decano de la Facultad de Veterinaria o el de la Facultad de Ciencias Biológicas de la Universidad de León;

Resultando que el primer Patronato ha quedado constituido por don Juan Manuel Nieto Nafria, Rector Magnífico de la Universidad de León, como Presidente; Secretario en tanto en cuanto sea Patronato, don Florentino Argüello Sierra; don Antonio Vilaplana Molina, Obispo de León; don Antonio Viñayo González, Abad de la Real Colegiata de San Isidoro; don Telmo Díez Villarroel, Párroco de San Marcelo; don Francisco Fernández Calvo, don Alvaro Bengoa Aisa, doña María Luisa Alonso Bengoa, doña María del Carmen Redondo Oliver, don Eugenio Mata Espeso, don Miguel Cordero del Campillo, representante de la Real Academia de Medicina de Oviedo; don Salustiano López Contreras, Presidente del Colegio Oficial de Médicos de León; don Joaquín López Contreras, Presidente de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León; don José María Villar Lacilla, Decano de la Facultad de Veterinaria, y don José Luis Muñoz del Castillo, Decano de la Facultad de Derecho, quienes han aceptado sus cargos; que, en cuanto a la duración de los cargos, que son gratuitos, y a las personas que, en su caso, hayan de sucederles, se recogen las normas en el propio testamento;

Resultando que el resto del articulado estatutario regula las demás cuestiones que el texto reglamentario contiene: Organización y atribuciones de los órganos de gobierno, reglas para la aplicación de las rentas al objeto fundacional y para la selección de los beneficiarios, previsiones para el supuesto de modificación de fines, régimen económico y extinción, así como un artículo de sometimiento expreso al Reglamento de Fundaciones;

Resultando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento, el expediente ha sido cursado a través de la Dirección

Provincial de Educación y Ciencia en León, la cual informa favorablemente la pretensión deducida en el mismo;

Vistos la Constitución vigente, el Código Civil; la Ley General de Educación, de 4 de agosto de 1970; el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que el artículo 34 del texto fundacional recoge el derecho de fundación para fines de interés general;

Considerando que, en armonía con lo establecido en el artículo 103.4 del precitado Reglamento de Fundaciones, es competencia del titular del Departamento de Educación y Ciencia reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las Instituciones de carácter docente y de investigación, cuya tutela tiene atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación, facultad que tiene delegada en el Secretario de Estado de Universidades e Investigación por Orden de 2 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 4);

Considerando que la Institución denominada Fundación «Carolina Rodríguez», del conjunto de los documentos que han sido aportados a este expediente, puede estimarse que reúne las condiciones y requisitos exigidos por el artículo 1.º del Reglamento de Fundaciones, por cuanto que la misma está constituida por un patrimonio autónomo que en el presente caso se halla destinado primordialmente a la educación y a la investigación científica y es administrada sin fin de lucro por las personas que integran su Patronato, conforme a las prescripciones de sus Estatutos contenidos en la escritura pública de 16 de abril de 1984, con las reformas introducidas en la escritura pública de 3 de febrero de 1989, puede clasificarse como de financiación, a tenor de lo establecido en el artículo 2 del Reglamento, dados los objetivos que proyecta, según el artículo 6 de sus Estatutos;

Considerando que, a la vista de lo expuesto y habida cuenta de que el expediente ha sido tramitado a través de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de León, con su informe favorable, pueden estimarse cumplidas las exigencias reglamentarias,

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el dictamen del Servicio Jurídico, ha resuelto:

Primero.—Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación de financiación a la denominada Fundación «Carolina Rodríguez», con domicilio en el paseo de la Facultad 7, 2.º A, de León, instituida por don Mariano Rodríguez Rodríguez el día 16 de abril de 1984 ante el Notario de León don Julio Antonio García Merino.

Segundo.—Aprobar los Estatutos de fecha 16 de abril de 1984 por los que la misma han de regirse, con las rectificaciones contenidas en la escritura pública de fecha 3 de febrero de 1989.

Tercero.—Confirmar como patronos de la Fundación a las personas que figuran en los Estatutos y en el séptimo de los resultandos, quienes han aceptado expresamente sus cargos.

Cuarto.—Que se redacte el correspondiente presupuesto ordinario para el ejercicio de 1989, con remisión al Protectorado.

Madrid, 31 de marzo de 1989.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

11877 ORDEN de 21 de abril de 1989 por la que se revisa y actualiza la Orden de clasificación del Centro privado de Bachillerato «San Miguel de Aralar», de Pamplona.

Examinado el expediente incoado a instancia de don Tomás Armendáriz Esparza, Director titular del Centro privado de Bachillerato «San Miguel de Aralar», de Pamplona, con fecha 14 de junio de 1988, en solicitud de ampliación de la capacidad de dicho Centro;

Resultando que se aporta nueva documentación en la que se pone de manifiesto la variación de las circunstancias y datos que se reflejaron en la anterior Orden de clasificación de 3 de noviembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de diciembre);

Resultando que la Dirección Provincial de Navarra ha elevado propuesta favorable de resolución, acompañada de los informes de los servicios correspondientes el 1 de agosto de 1988;

Vistos la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación, de 3 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 4); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio); las Ordenes de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27); de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 15), reguladoras de la clasificación de Centros no Estatales de Bachillerato, y de 17 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 24), reguladora de la autorización para impartir el Curso de Orientación Universitaria, y demás disposiciones complementarias;

Considerando que de los informes emitidos por los Servicios Provinciales correspondientes en 28 de junio y 6 y 21 de julio del pasado año, así como por el Servicio de Construcciones Escolares de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar el 11 de los corrientes, se deduce que el Centro reúne los requisitos necesarios para la concesión de la ampliación solicitada.

Este Ministerio ha resuelto revisar y actualizar la respectiva Orden de clasificación del Centro que se relaciona a continuación:

Provincia: Navarra. Municipio: Pamplona. Localidad: Pamplona. Denominación: «San Miguel de Aralar». Domicilio: Avenida Baja Navarra, número 64. Titular: Arzobispado de Pamplona. Clasificación con carácter definitivo como Centro homologado de Bachillerato con 12 unidades y capacidad para 480 puestos escolares, autorizándose, en consecuencia, ampliación de su capacidad y modificándose, en tal sentido, la Orden de 3 de noviembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de diciembre).

La clasificación señalada anula cualquier otra clasificación anterior, y los datos especificados en la misma se inscribirán en el Registro Especial de Centros Docentes.

El Centro habrá de solicitar la oportuna reclasificación cuando haya variación de los datos con que se clasifica en la presente Orden, especialmente en cuanto a su capacidad, que no podrá sobrepasar sin nueva autorización.

El Centro que haya sido autorizado para impartir enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria no podrá utilizar para ello instalaciones ni unidades que no estén anteriormente incluidas en la Orden de clasificación como Centro de Bachillerato.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de abril de 1989.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

11878 RESOLUCION de 22 de marzo de 1989, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 106/1989, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Cáceres.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Cáceres se ha interpuesto, por don Diego Serrano de la Portilla y don José Luis Rodríguez López-Gago, de Cáceres, el recurso contencioso-administrativo número 106/1989, contra la Resolución de esta Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de 4 de diciembre de 1987, sobre acoplamiento de los funcionarios de la Seguridad Social en las relaciones de puestos de trabajo de dicha Administración.

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor Presidente de dicha Sala, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a los posibles interesados en el mantenimiento de la Resolución impugnada, que ostenten derechos derivados de la misma, para que comparezcan ante la referida Sala.

Madrid, 22 de marzo de 1989.—El Subsecretario, Segismundo Crespo Valera.

11879 RESOLUCION de 26 de abril de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para el personal laboral del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC).

Visto el texto del Convenio Colectivo para el personal laboral del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC), que fue suscrito con fecha 3 de marzo de 1989, de una parte, por miembros del Comité de Empresa y Delegados de Personal del citado Organismo, en representación del colectivo laboral afectado, y de otra, por representantes de CSIC, en representación de la Administración, al que se acompaña informe favorable emitido por los Ministerios de Economía y Hacienda y de Administraciones Públicas (Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones), en cumplimiento de lo previsto en la